

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 108

Lunes 16 de Mayo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 566, correspondiente al día 10 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Por la Orden de este Ministerio de 17 de Febrero último, inserta en el «Boletín» del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de 26 de Agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de Octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspensos sus actividades manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus estatutos y un Estado de cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudieran corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del

Registro Especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determina la fijada Orden de 17 de Febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los «Boletines Oficiales» y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a los Alcaldes de las ciudades o pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades Cooperativas de España.

1648

Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado» del 9 de los corrientes, publica la siguiente

ORDEN

Íltmo. Sr.: La Orden de 17 de Agosto de 1937 hizo extensiva a las empresas particulares, aunque no sea concesionarias de servicios públicos, ni formen parte de Monopolios acordados por el Estado, las disposiciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de Diciembre de 1936, relativo a la separación de sus puestos de los empleados incursos en los motivos que especifica, facultando dicha Orden a los Gerentes y Consejos de Administración de las Empresas para imponer sanciones dando cuenta a las Autoridades de la Administración Central.

Normalizada la vida Industrial, se impone suprimir, en toda la amplitud que las circunstancias permitan, este estado de excepción de las relaciones de trabajo; a cuyo fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada y sin valor ni efecto alguno, la Orden de 27 de Agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Segundo. En los territorios que se vayan liberando podrán las Empresas de carácter particular, a las que la presente disposición únicamente se refiere, despedir a su personal por las causas previstas en el artículo 2.º del citado Decreto de 5 de Diciembre de 1936, con rigurosa sujeción a las siguientes normas:

a) El plazo para solicitar el despido será de tres meses, contados a partir del momento de la absoluta liberación del lugar en que el establecimiento o la Industria radique.

b) Se iniciará por la Empresa el procedimiento con la petición de despido, dirigido al Delegado Provincial de Trabajo, competente, en la que se hará constar los nombres y circunstancias de los interesados y el motivo de su separación en que se les considere incursos, que habrá de ser de los determinados en el referido Decreto.

c) El Delegado de Trabajo, previas las comprobaciones que estime oportunas y la audiencia del trabajador, si la considerase pertinente y y fuese posible, dictará resolución, que tendrá carácter de firme e inapelable.

Tercero. Quedan sometidas todas las entidades y personas particulares a las normas generales vigentes en la materia de procedimiento de despido, considerándose depurado el

personal, sin más excepciones que las comprendidas en el artículo anterior.

Cuarto. La competencia para entender en las cuestiones de despido, que regula la presente Orden, pasará a la Magistratura de Trabajo una vez que se dicten las normas legales para su establecimiento, pudiendo este Ministerio cuando la importancia de una población o zona liberada lo requiera, acordar el nombramiento de Magistrados especiales que entiendan en las cuestiones a que se refiere la presente Orden.

Santander, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Íltmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial del Trabajo, José M. Gandasegui.

1640

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

PRIMERA ZONA DE ALCANTARA

Edicto

Don Bernardino Campos Barriga, Auxiliar Recaudador y Agente Ejecutivo de la mencionada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores don Alejandro Pérez Cosío, doña Jacinta Villegas y Herederos de Mateo Villarroel y don Miguel Medina y otros, por el concepto de Contribución Rústica del año de 1936 y 1937, he dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente sin que los deudores hayan hecho efectivo sus descubiertos para con la Hacienda Pública y desconociéndose el domicilio de referidos deudores, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijando un ejemplar en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezcan en el expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que

transcurrido ocho días desde la inserción del referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá por vía ejecutiva hasta hacer efectivos los débitos que se persiguen.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto.

Alcántara a 13 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador Auxiliar, Bernardino Campos.

EDICTO

Débitos por derechos reales
Presupuesto del año de 1935

Término municipal de Villanueva de la Sierra

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto y presupuesto, se encuentra comprendido el contribuyente que a continuación se relaciona, el cual le ha sido embargada la finca que también se indicará, y como no consta en este expediente tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 4 de Enero he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Débitos por el principal, recargos, gastos y costas, 143'44 pesetas.

Nombre del contribuyente, su vecindad, finca embargada y valoración de la misma deducidas cargas.

Don Ignacio Rodríguez, de Villanueva de la Sierra.

Un olivar con cuarenta y ocho pies y una estaca, en este término municipal, al sitio HOYA MORENA, de cabida diecinueve áreas y sesenta centiáreas; que linda por Saliente y Norte, olivos de Ramón Domínguez, y Mediodía y Poniente, olivos de Bernabé Barroso. Valorada en pesetas 327'80.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Villanueva de la Sierra a 12 de Marzo de 1938.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

EDICTO

Contribución rústica

Años de 1932 y siguientes

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expre-

sado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Marzo, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo. Nombres. Vecindad y cuotas

- | | | |
|-----|------------------------------|---------------|
| 708 | Rufino Pérez, Gata, | 340'80 |
| | pesetas. | |
| 790 | Santiago Calvo Cano, Cal- | |
| | dalso, | 75'80. |
| 868 | Pedro Gómez, idem, | 83'23. |
| 871 | Tiburcio González, idem, | 176'94. |
| 878 | Primitivo Lázaro Calvo, id., | 418'98. |
| 908 | Juan Mateos Fernández, | idem, 200'34. |
| 922 | Eugenio Marín Gago, idem. | 133'74. |
| 851 | Juan Díaz Domínguez, id., | 217'84. |
| 405 | Petra Calvo, Torre de Don | |
| | Miguel, | 127'84. |
| 454 | Germana Fabián, id., | 137'56 |
| 625 | Bárbara Simón, id., | 132'75. |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santibáñez el Alto a 24 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

1389

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benítez, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe: Que el sumario núm. 75 de 1934, contra Lorenzo Gemio Vinagre, por el delito de infracción de la Ley de Caza, y por la Audiencia Provincial, se ha dictado el siguiente

Auto de remisión de condena

Cáceres, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Resultando: Que suspendida por plazo de dos años la pena de arresto mayor, impuesta al procesado por sentencia de veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco, ha transcurrido dicho plazo, sin que conste que haya sido sentenciado durante él por nuevo delito. Considerando: Que por lo tanto se ha hecho acree-

do a que se le remita la pena suspendida, según dispone el artículo quince de la Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal. Se declara remitida la pena mencionada al procesado Lorenzo Gemio Vinagre, librese certificación de este proveído al Juez de Instrucción, para que éste a su vez lo traslade al Municipal de la residencia del reo, a fin de que hagan las anotaciones pertinentes en los respectivos registros, y para que el primero, por delegación de esta Audiencia, notifique personalmente este auto al procesado, de lo que dará cuenta oportunamente a esta Superioridad por medio de testimonio; remitiéndose, por último, al Registro Central de Penados y a la Presidencia de esta Audiencia Territorial, las notas prevenidas por la Ley, a los propios fines. Así lo proveyeron y firman los señores del margen, de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Lorenzo Gemio Vinagre, expido el presente que firmo en Valencia de Alcántara a 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—A. Avila.

1616

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de 1.ª Instancia del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabilidad civil que se instruye contra los vecinos de Garciaz, José García Palacios, Inocencia Crespo Cañas, Antonio Redondo Palacio, Florentina Solís García, María Solís Lozano, Alfonso Redondo García, María García Martín, Micaela Gil Pizarro, Leandro Encarnación Redondo, Donato Redondo Sánchez y Buenaventura Crespo Cañas.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el instructor, a ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Logrosán a 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Jose María Jimeno.

1610

Alcaldías

CASILLAS DE CORIA

Edicto

Don Laureano Gutiérrez Moreno, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta localidad, para el año 1937.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento de Utilidades de este término municipal para el año 1937, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición en los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría, dentro de los plazos señalados.

Las cuotas que corresponde satisfacer a los hacendados forasteros, son las que se citan a continuación, sirviéndole el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Amalia Simón y Carmen de Castro, Moraleja, 395'57 pesetas.

Banco del Oeste, Salamanca, 29'19.

Aurelio Clemente Gutiérrez, Pesceza, 72'53.

Francisco Clemente Gutiérrez, Torrejuncillo, 11'66.

Joaquina Campos Gutiérrez, Calzadilla, 10'91.

Juliana Campos Gutiérrez, Holguera, 6'38.

Eladio Clemente Campos, Calzadilla, 86'26.

Julio Clemente Gutiérrez, Talaveruela, 6'74.

Matilde Clemente Gutiérrez, idem, 68'45.

Francisco Doncel García, Torrejuncillo, 64'08.

Luisa Durán García, Badajoz, 27'60.

Leoncio Durán Moreno (herederos), Cáceres, 36'74.

Andrea Gutiérrez Moreno, Torrejuncillo, 169'59.

Eliás López Valle, Torrejuncillo, 52'78.

Francisca Lorenzo Gómez, Villa del Campo, 121'71.

Julio Martín Pico, Aldeanueva del Camino, 3'35.

Cayetana Martín Sánchez (herederos), Coria, 7'43.

Leoncio Moreno Moreno, Tubilla (Burgos), 25'80.

Francisco Moreno Utrera, Valverde del Fresno, 86'43.

Felisa Moreno Moreno, Madrid, 16'20.

Modesto Moreno Moreno, Perales del Puerto, 6'24.

Sebastiana Moreno Moreno, Piorral, 14'67.

Angela Plasencia Blas y otros, Cañaveral, 364'35.

Angela Plasencia Blas Hermenegildo y Santos, Cañaveral, 191'18.

Leonor Sánchez Gutiérrez, Moraleja, 192'59.

Hermenegildo Sánchez Terrón, Coria, 97'99.

Emilia Gutiérrez Gutiérrez, idem, 42'40.

Baldomero Sánchez Gutiérrez, Valverde del Fresno, 60'23.

Felisa Utrera Lorenzo, Zarza la Mayor, 3'29.

Juliana Valle Pérez, Madrid, 6'30.

José Zugasti Macón, Coria, pesetas 1.058'09.

Matilde Hernández Gutiérrez, Moraleja, 147'71.

María Franco Núñez (herederos), Moraleja, 73'25.

Casillas de Coria a 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Laureano Gutiérrez Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Telesforo Moreno Utrera.

1466